



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO
DE FEMINICIDIO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

Autor

ROBLES GUTIERREZ, Antonio Enrique (ORCID: 0000-0002-4658-115X)

Asesor

PARDO VARGAS, Alejo (ORCID: 0000-0003-2691-7557)

Línea de investigación del programa

Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional

Línea de acción RSU

Promoción de la Salud y Bienestar

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2025



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Robles Gutierrez, A. (2025). *El derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el código penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Antonio Enrique Robles Gutierrez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47686666
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4658-115X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Alejo Pardo Vargas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70197606
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2691-7557
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carlos Antonio Agurto Gonzales
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42780513
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Alfonso Alvarado Vigo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	45603621
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el código penal peruano
Línea de investigación Institucional	Persona Sociedad Empresa y estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
Línea de acción RSU	Salud y Bienestar
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el Dr. CARLOS ANTONIO AGURTO GONZALES como presidente, el Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como secretario y el Mg. ALFONSO ALVARADO VIGO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Presentado por el bachiller:

ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado- Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el **31 de julio** del 2025



Presidente
DR. CARLOS ANTONIO
AGURTO GONZALES



SECRETARIO
DR. LUIS ANGEL ESPINOZA
PAJUELO



VOCAL
MG. ALFONSO ALVARADO
VIGO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Alejo Pardo Vargas docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Del bachiller Antonio Enrique Robles Gutierrez, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 1 de Setiembre de 2025



~~Mg. Alejo Pardo Vargas~~
ABOGADO
CAL N° 73416

Alejo Pardo Vargas

DNI. N° 70197606

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis abuelitos, que fueron mis padres y estuvieron apoyándome incondicionalmente, mi abuelita que en paz descansa siempre persistente que quería verme como un profesional, y mi abuelito desde que tengo razón aconsejándome, y ayudándome en todo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por protegerme de ayudarme a ser consciente de los actos que realizó y realizará, a darme las fuerzas cuando no las tenía, sé que estará siempre a mi lado y será mi guía en todo lo que haga y proponga, por la oportunidad de poder seguir estudiando y cumplir mis metas.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE	4
LISTA DE TABLAS	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
1. INTRODUCCIÓN	8
2. MÉTODO	17
2.1. Tipo y diseño	17
2.2. Escenario de estudio	18
2.3. Hipótesis.....	18
2.4. Participantes	18
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	19
2.6. Procedimientos	19
2.7. Análisis de datos.....	19
2.8. Aspectos éticos.....	20
3. RESULTADOS	21
4. DISCUSIÓN	29
5. CONCLUSIONES	32
6. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Lista de participantes

Tabla 2 Delito de feminicidio pregunta N°1

Tabla 3 Delito de feminicidio pregunta N°2

Tabla 4 Delito de feminicidio pregunta N°3

Tabla 5 Delito de feminicidio pregunta N°4

Tabla 6 Delito de feminicidio pregunta N°5

Tabla 7 Delito de feminicidio pregunta N°6

Tabla 8 Delito de odio de género pregunta N°7

Tabla 9 Delito de odio de género pregunta N°8

Tabla 10 Delito de odio de género pregunta N°9

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio, el cual se reflejará si se vulnera el derecho fundamental de igualdad y discrimina al hombre u otro género por solo serlo, por lo que solo señala a la mujer como si fuera la única atacada por cualquiera de los agravantes tipificados en la ley del feminicidio. Para ello se empleó una metodología cualitativa de tipo básica y un diseño narrativo, el cual permitirá analizar el escenario de estudio que será el territorio peruano. Los resultados reflejaron que la tipificación del delito de feminicidio se considera discriminatoria, en tanto infringe el principio constitucional de igualdad, afectando no solo a los varones, sino también a otros grupos de género que no reciben una protección penal agravada cuando son víctimas de asesinato, a pesar de encontrarse en condiciones similares de vulnerabilidad

Palabras clave: igualdad ante la ley, proporcionalidad en las penas, feminicidio, desprotección

**THE RIGHT TO GENDER EQUALITY IN THE CRIME OF FEMINICIDE
ACCORDING TO THE PERUVIAN PENAL CODE**

ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research aims to analyze the inclusion of men or another gender in the application of aggravating factors in femicide. This will be reflected if the fundamental right to equality is violated and discriminates against men or another gender simply for being men, so that women are only singled out as if they were the only ones attacked by any of the aggravating factors typified in the femicide law. For this purpose, a basic qualitative methodology and a narrative design were used, which will allow for the analysis of the study scenario, which will be Peruvian territory. The results reflected that the typification of the crime of femicide is considered discriminatory, as it violates the constitutional principle of equality, affecting not only men but also other gender groups that do not receive aggravated criminal protection when they are victims of murder, despite being in similar conditions of vulnerability.

keywords: equality before the law, proportionality in penalties, femicide, lack of protection

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, al entrar en vigor en el Código Penal, el Femicidio ingresó como un delito de sobreprotección para las mujeres, pero ello atrae el problema de la aplicación de este delito para un género, siendo exclusivo para las mujeres, el cual estaría vulnerando el principio de igualdad tipificado en la Constitución Política del Perú. La igualdad en un estado de derecho es sumamente importante para el equilibrio, siendo así que, todas las personas de un estado se sientan protegidas en equidad.

Según Ediciones (2020), la igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio legal universal que ha sido reconocido en distintos documentos internacionales sobre derechos humanos. Uno de los más relevantes es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este contexto, también es importante mencionar los avances logrados en conferencias internacionales dedicadas a este tema, como las celebradas en Nairobi en 1985 y en Beijing en 1995.

Al incluir un solo género, para la aplicación de una ley, no estamos pensando en un bien común para la sociedad, si no haciéndolo exclusivo para un solo género, sin pensar que los demás géneros pueden sufrir de lo mismo o peores situaciones; en este caso, en los agravantes de la pena del feminicidio, solo el varón por vulnerar lo tipificado en el Artículo 108 inciso B) en el delito del "Femicidio" en el Código Penal, será castigado con una pena no menor de 20 años, pero otro género también puede vulnerar los agravantes del artículo antes mencionado, pero este no será reprimido con esta pena mínima, si no como homicidio.

Con más leyes, dirigidas para un solo género, solo están protegiendo el momento y no un futuro, porque, cuando haya más casos para el otro género tendrán que modificar o crear otra ley para su protección de ello. La creación de la ley del feminicidio, fue por el alto porcentaje a nivel mundial que las mujeres son maltratadas, asesinadas, pero no quiere decir que otro género no sufra igual que ellas, así el porcentaje sea menor, tienen las mismas consecuencias y la misma magnitud.

Teniendo en cuenta el contexto relevante de la problemática se realizaron las siguientes preguntas de investigación, siendo la pregunta general ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el Código Penal peruano?, y como problemas específicos ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de

género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano?, ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano?.

Como antecedentes internacionales tenemos en Estados Unidos a Vladioiu (2024), quien realizó una investigación titulada *Feminicidio en América Central y del Sur*, como objetivo general, explica las incidencias del feminicidio en América del Sur y Centro América, comparando los marcos legales y sociables que rigen cada país, al enmarcar el feminicidio como una amenaza a la seguridad mundial.

En Colombia según González et al. (2021), en su trabajo conjunto de investigación titulada *Derecho a la igualdad de género frente al delito de feminicidio*, realiza un análisis sobre el principio rector del derecho de igualdad, en el marco normativo de Colombia, respecto a la tipificación del delito de feminicidio, ello conllevará a un análisis de sus antecedentes históricos y normativos el cual se fundó el reconocimiento y protección a la mujer y otros géneros.

En México, Hernández (2020), en su trabajo de investigación titulada *Género y Derecho frente al Feminicidio*. Una propuesta formativa desde los estudios universitarios de Licenciatura para la impartición de justicia con perspectiva de género, busca aportar elementos teóricos en el plan de estudio de la Licenciatura de Derecho, para que los futuros abogados incluyan o no la perspectiva de género en los delitos de feminicidio en la ciudad de Querétaro, México.

También en México, Benavides (2023), en su trabajo de investigación titulado *la discriminación inversa, la discriminación del género masculino*, propone la difusión de los resultados de un experimento científico que analiza los efectos de los sesgos cognitivos en la administración de justicia desde una perspectiva de género, a partir del estudio de sentencias judiciales, encuestas y su impacto en el género masculino. El objetivo principal es promover el debate entre la comunidad científica, operadores jurídicos, abogados litigantes y personas usuarias del sistema de justicia, tanto hombres como mujeres. Además, la investigación busca ampliar la comprensión sobre la justicia con enfoque de género y contribuir al desarrollo de una cultura jurídica más equitativa e inclusiva.

En Colombia, Gómez y Montoya (2022), en su trabajo de investigación titulado *feminicidio vulneración del derecho a la igualdad*, plantean como objetivo general analizar si la ausencia de una tipificación penal específica para los homicidios de

varones motivados por razones de género constituye una vulneración al derecho fundamental a la igualdad.

Como antecedentes nacionales tenemos a Mestas (2024), cuyo trabajo de investigación tiene como objetivo general examinar cómo el artículo 108-B del Código Penal, desde la promulgación de la Ley N.º 30068 y la Ley N.º 30819 sobre el feminicidio, podría afectar el principio de igualdad ante la ley.

Samamé (2022) busca analizar la interpretación restrictiva adoptada por la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al sujeto pasivo del delito de feminicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal, según el cual únicamente pueden ser consideradas víctimas las mujeres desde una perspectiva biológica. Asimismo, en este marco, se argumenta que dicha interpretación vulnera los derechos a la igualdad, a la no discriminación y a la identidad de género de las mujeres trans género, quienes también son objeto de violencia por razones de género en un contexto social profundamente machista como es el peruano.

Lingan (2024) se plantea como propósito establecer si la tipificación del delito de feminicidio vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley. Para ello, abordó la naturaleza constitucional de dicho derecho, examinó los fundamentos jurídicos que justifican el aumento de la punibilidad y analizó los aspectos normativos que sustentan el delito de feminicidio. El estudio desarrolló de forma teórica el principio de igualdad ante la ley, los fundamentos jurídicos que respaldan la figura del feminicidio y su tipología legal.

Por su parte Lecca (2024) busca como objetivo general concluir si la destipificación del tipo penal de feminicidio propiciará la conservación del derecho de igualdad ante la ley.

Lipa (2022) busca evidenciar que la violencia del feminicidio, entendida como un fenómeno generalizado, vulnera los derechos fundamentales de las mujeres al generar condiciones estructurales que las sitúan en una posición de desigualdad y subordinación por razones de género.

Rodas (2023) propone criterios normativos orientados a la derogación del artículo que tipifica el delito de feminicidio. Los resultados revelaron una necesidad urgente de derogar el artículo 108-B del Código Penal Peruano, al ser considerado un tipo penal que discrimina al varón y que vulnera principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley y la no discriminación.

La investigación de Contreras (2021) tiene como objetivo general determinar si existe una violación al principio de igualdad ante la ley del feminicidio y alguna discriminación, y como objetivos específicos, analizar el principio de igualdad ante la ley, identificar alguna discriminación y proponer la incorporación del homicidio de género. El investigador hace uso del enfoque cuantitativo y aplicó encuestas a la población. Así, determinó que existe la vulneración del principio de igualdad ante la ley y discriminación, por lo que se considera más a la mujer que al varón, es por eso que Contreras determina que lo más idóneo es incorporar el homicidio de género, por lo que ningún género estaría más protegido que otro.

Como marco teórico tenemos la teoría del derecho. Según Bardazano y Marquisio (2021), es una disciplina encargada de estudiar los elementos esenciales y universales del derecho. Su finalidad es ofrecer una base conceptual que permita entender la naturaleza del fenómeno jurídico, sus estructuras y su funcionamiento, sin enfocarse en normas particulares de un ordenamiento específico. Se caracteriza por su enfoque abstracto y general, por sistematizar el conocimiento jurídico y por su relación con otras disciplinas como la filosofía del derecho o la sociología jurídica.

Así mismo, la teoría de los derechos fundamentales. Para Lledó et al. (2021) el que posee un derecho fundamental, existe una ley válida de derecho fundamental que le da este derecho y es dudoso que sea lo inverso. Las formulaciones del catálogo de los derechos fundamentales se agregan a normas a las que no corresponden directamente a derechos subjetivos, el cual define que las normas que confieren derechos subjetivos, son normas de derechos fundamentales, toda confirmación acerca de que existe norma de derecho fundamental justifica comenzar un análisis del concepto de norma de derecho fundamental.

Para Méndez y Morillo (2020), a partir de la teoría tridimensional del derecho, indican el procedimiento que se realice, ser usado para realizar estudios, considerando al derecho desde la intención de convencer, correlacionándolo progresiva y permanentemente en sus tres elementos, dando lugar a la integración del hecho, el valor y la norma para crear al derecho. La teoría tiene un vínculo con la realidad problemática ya que busca que los agravantes del feminicidio sean aplicados para cualquier género y no sean específicos para uno solo, todo está relacionado con los hechos y las normas.

En cuanto a la teoría finalista del delito, Arellano y Mendivil (2020) definen que, esta teoría es la encargada de explicar que características especiales, debe requerir

una conducta humana, para que sea punible, su misión del derecho penal, es impedir la pérdida de los bienes jurídicos y asegurar normas de las conductas, así determinara la conducta humana, para que las prohibiciones y mandatos jurídicos, no puedan ir más allá de la capacidad de las personas, y para entender el comportamiento del humano, es necesario definir el concepto de acción, y para ello mencionan que, es necesario la representación de la meta que va alcanzar, la decisión de la acción que se convierte en el hecho, mediante los medios elegidos.

Tiene vinculación con la realidad problemática de esta investigación, porque esta teoría refiere, que, para llegar al final del hecho punible de cualquier persona, se tiene que analizar su conducta y los hechos, que no solo tienen que ser conscientes o voluntarios, si no el comportamiento humano, y con ello ver que la misma finalidad del feminicidio puede cometerse por cualquier género, y sea juzgado con la misma igualdad.

Principio de igualdad ante la ley. Según Peñalba (2025), este principio asegura que todas las personas seamos tratados de igual forma sin ningún tipo de discriminación, si bien es cierto, este principio fue creado y varios juristas mencionan que todos somos distintos, sea por lo económico, por las oportunidades o por otros factores, pero para el estado somos iguales debemos gozar de los mismos derechos, beneficios y ser juzgados por las mismas leyes sin discriminación.

Para Foran (2020), el principio de igualdad ante la ley debe entenderse como un principio constitucional con contenido sustantivo, que va más allá del simple tratamiento igual de casos similares. No se trata de un concepto vacío ni meramente procesal. En este sentido, dicho principio puede implicar restricciones de fondo al poder legislativo y a la discrecionalidad del gobierno, prohibiendo no solo actos de discriminación, sino también asegurando que tanto los gobernantes como los ciudadanos estén sometidos por igual a leyes justas. Asimismo, se requiere que las normas tengan un carácter general, evitando que se dirijan de forma específica a individuos o grupos para favorecerlos o sancionarlos. Aunque estas restricciones suelen considerarse procesales, este análisis demuestra que representan verdaderas limitaciones sustantivas al contenido mismo de las leyes, más allá de los procedimientos empleados para su elaboración.

Entienden Arriagada et al. (2023) que el constitucionalismo es una doctrina que impone límites legales al poder del Estado, el constitucionalismo centrado en los derechos sostiene que el respeto a los derechos fundamentales es un requisito

esencial para que los poderes públicos sean legítimos, y que su defensa constituye el objetivo principal de toda organización política. Según un enfoque que puede denominarse "normativo sustantivo", la constitución protege a las personas frente al poder estatal mediante normas que establecen restricciones de fondo a las acciones del Estado, cuya observancia es supervisada por la jurisdicción constitucional.

Según Chetia y Dutta (2023), la igualdad de género y el respeto por los derechos de las mujeres son fundamentales para lograr una sociedad justa e igualitaria. Aunque se han conseguido avances importantes, persisten retos considerables que requieren atención. Reconociendo la relevancia de la igualdad de género, impulsando los derechos femeninos y aplicando políticas eficaces, es posible avanzar hacia un mundo más inclusivo y justo. Es esencial que individuos, comunidades y gobiernos adopten una actitud activa en la promoción de la equidad de género y en el empoderamiento de las mujeres para que puedan desarrollar plenamente su potencial. Solo mediante un esfuerzo conjunto lograremos construir una sociedad que valore y fomente la igualdad para todos.

Si el concepto de igualdad se limitara únicamente a aplicar entre personas diferentes, carecería de sentido su existencia. La verdadera prohibición de la discriminación implica rechazar cualquier trato desigual basado en el género, la raza, la edad, la discapacidad y demás condiciones que nos diferencian, ya sea por características biológicas o por factores sociales.

La eficacia como principio rector del sistema penal acusatorio, según Robles (2020) es uno de los principios fundamentales del nuevo sistema de justicia penal, y está estrechamente relacionada con los objetivos del modelo acusatorio. Este principio busca asegurar que tanto las víctimas como los acusados vean protegidos sus derechos de forma equitativa y en un plazo razonable.

Según Guzmán et al. (2024), el feminicidio representa una problemática social que ha experimentado un notable aumento en los últimos años, intensificando tanto su incidencia como sus impactos en la sociedad. Con el paso del tiempo, este fenómeno se ha convertido en objeto de múltiples investigaciones, lo que ha llevado a distintos autores a desarrollar conceptos y teorías relacionadas con esta temática.

Según Caroppo et al. (2024), la violencia de género se manifiesta como una situación marcada por una creciente tensión y agresión, que puede llegar incluso a tener consecuencias fatales para la mujer, simplemente por ejercer su derecho a decidir sobre su vida. En tales circunstancias, las mujeres son reducidas a la

condición de víctimas, perdiendo su identidad, su historia y su contexto. El daño físico y emocional se entrelaza, con el riesgo de generar una transmisión del trauma y la violencia a nivel sociocultural e intergeneracional. La vivencia de las víctimas y de quienes quedan en el dolor se caracteriza por una mezcla de emociones intensas, como el sufrimiento psicológico, la ira, el miedo, la vergüenza, la culpa, la soledad y una profunda sensación de impotencia.

Según Rodríguez (2022), el feminicidio cobró importancia dentro del derecho internacional de los derechos humanos a partir del año 2009, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo empleó y definió como el asesinato de una mujer por motivos de género. En este contexto, la sentencia del caso Campo Algodonero representó un hito en el reconocimiento del feminicidio como categoría jurídica, siendo la primera resolución que lo menciona de forma explícita. Asimismo, en dicha decisión, la Corte IDH enfatizó que la impunidad y la ineficacia del sistema judicial frente a estos delitos constituyen una violación del deber estatal de proteger el derecho a la vida.

Lewis et al. (2024) indican que, Estados Unidos se ubica en la posición 34 a nivel global en cuanto a homicidios intencionales de mujeres. No obstante, estos crímenes no se reconocen legalmente como feminicidios en su legislación penal, lo cual complica su identificación y el análisis de los asesinatos de mujeres y niñas motivados por razones de género. La ausencia de una definición legal específica de feminicidio y de un sistema eficaz de registro y clasificación impide ver estos hechos como parte de un patrón, lo que invisibiliza la magnitud del problema y limita tanto las acciones preventivas en salud pública como las respuestas legales.

Según Galiano (2023), la igualdad jurídica no debe entenderse únicamente como un trato idéntico para todas las personas, sino que debe incluir una evaluación justa del contenido de las leyes y de cómo estas se aplican en la práctica. En el contexto del marco constitucional ecuatoriano, esta concepción flexible y evolutiva del principio de igualdad posibilita el avance hacia una igualdad efectiva y tangible, respaldada por las decisiones de la Corte Constitucional.

Para Fowowe (2022) es fundamental destacar que la interpretación conjunta de estos argumentos sobre la igualdad ante la ley exige que los Estados, en todos sus niveles, implementen normas que garanticen el cumplimiento de este principio. Ninguna otra política ha sido tan efectiva como la igualdad jurídica para enfrentar las desigualdades de clase y disminuir la brecha en la distribución de la riqueza.

Purwadi et al. (2022) concluyen que la aplicación del principio de igualdad ante la ley no siempre ha garantizado una justicia que sea percibida como legítima por la sociedad. Esto se debe, en parte, al contenido mismo de las normas jurídicas, las cuales deben ser diseñadas pensando en el bienestar de la población en general, y no en beneficio de las élites o grupos particulares. En lo que respecta a la estructura legal, se espera que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley actúen con integridad y ética. Asimismo, desde la perspectiva de la cultura jurídica, es fundamental que los agentes del orden desarrollen prácticas y valores que orienten su labor hacia el logro de la justicia como finalidad esencial del derecho.

Sobre la desigualdad de género, Villalobos (2022) explica que la desigualdad de género encuentra una de sus causas en la ausencia de una educación sexual integral. Ante esta carencia, muchos jóvenes recurren a la pornografía como principal fuente de información, donde frecuentemente se representa a la mujer como un objeto sexual. Esta visión distorsionada contribuye a la normalización de la violencia sexual, la cual constituye una de las formas más graves de agresión hacia las mujeres. Además, en muchos casos, los responsables de estos actos quedan en la impunidad.

England-Levine et al. (2020) han identificado un cambio significativo en la desigualdad de género en los últimos 50 años, conocido en ocasiones como la “revolución de género”. Entre 1970 y 2018, se evidenció un avance considerable hacia la equidad entre hombres y mujeres; sin embargo, en los últimos años, ese progreso ha disminuido su ritmo o incluso se ha detenido. La ralentización de ciertos indicadores y la falta de avance en otros indican que para continuar avanzando se requieren transformaciones profundas tanto a nivel institucional como cultural.

Según Pranab et al. (2022), la desigualdad de género y la violencia no son realidades separadas, sino fenómenos interrelacionados que se retroalimentan. En Nepal, las mujeres experimentan múltiples formas de desigualdad y violencia. Aunque las causas son variadas, en la mayoría de los casos, estas situaciones se originan en la posición social inferior que se les atribuye. Las estructuras jerárquicas de poder contribuyen a que las mujeres enfrenten situaciones de subordinación y violencia en el país.

La Equidad de género según Ochoipoma et al. (2024) es fundamental comprender que no debe verse como un tema exclusivo de un grupo particular ni como una causa que solo compete a las mujeres. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) deben incorporar la perspectiva de género de forma transversal,

considerando este enfoque en la planificación, asignación de recursos, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las acciones. Así se reafirma que la igualdad de género es una responsabilidad colectiva que involucra a toda la sociedad.

Según Fernández-Bedoya (2020), las fuentes consultadas destacan con mayor frecuencia las justificaciones de carácter teórico, práctico y metodológico; no obstante, aún persiste una necesidad considerable de profundizar en las justificaciones de tipo social, por conveniencia, así como en las de índole económica y técnica.

La justificación teórica de este trabajo de investigación radica en que debería garantizarse el derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el Código Penal peruano, con la finalidad de dar una posible solución a este problema, como su derogación o modificación del delito de feminicidio.

Su justificación metodológica se deriva a la recolección de datos a través de una guía de entrevista aplicada a especialistas en derecho Penal, el cual coadyuvara a esta investigación, a determinar el problema de esta investigación. Como justificación práctica en la medida en que, los resultados obtenidos pueden ofrecer recomendaciones para derogar o modificar el delito de feminicidio, el cual aportara que, la sociedad se encuentre en equidad con respecto al principio de igualdad que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú.

El objetivo general de la investigación fue analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio, y como objetivos específicos implican el análisis de dos cuestiones: si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano y si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano.

2. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño

Según Vizcaíno et al. (2023), en la investigación cualitativa se distingue por su interés en analizar y entender en profundidad los fenómenos sociales o humanos desde la visión de quienes los experimentan. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en cifras y análisis estadísticos, el cualitativo se enfoca en interpretar de manera detallada la información, la cual se obtiene comúnmente mediante entrevistas, observaciones y revisión de documentos.

Piña-Ferrer (2023) refiere que, dentro del campo de las ciencias sociales, la investigación cualitativa se enfoca en los significados, las acciones de los individuos y su relación con las conductas sociales de la comunidad. Su objetivo principal es explicar y comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de quienes los viven. Esta metodología analiza e interpreta la realidad tal como se presenta, lo que la vincula con un enfoque fenomenológico. Asimismo, permite una comprensión teórica de la intersubjetividad, entendida como una vía para acceder a la verdad de la realidad. En este proceso, el sujeto que proporciona la información es considerado un actor reflexivo y participativo, cuya forma de pensar es esencial para la interpretación de su entorno social.

Esta investigación es de tipo básico y adoptó un enfoque cualitativo, ya que exploró el conocimiento existente sobre la aplicación del artículo 108-B, que regula el delito de feminicidio en el Perú. Su objetivo general fue analizar si esta norma vulnera derechos y genera discriminación hacia los hombres, al aplicarse únicamente a un género, así como identificar posibles soluciones que permitan mejorar su implementación.

Se realizó un diseño estudio de caso con los siguientes pasos a realizar para obtener la información correspondiente al trabajo de investigación:

1. Se seleccionó la normativa a analizar:
 - a. La ley del feminicidio tipificado en el Art. 108-B.
 - b. La constitución política del Perú.
2. Se procedió a analizar dicha información.
3. Se realizó una entrevista, a través de la guía de entrevista, a 07 expertos en materia de derecho penal, violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar.

4. Una vez obtenidos los datos se realizó el procesamiento, interpretación y discusión de los mismos a través de tablas.

2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio se ubica en el Perú, específicamente a los profesionales de la carrera de Derecho y se centra en profesionales de la carrera de Derecho, especializados en Derecho Penal. Este estudio analizó la aplicación del delito de feminicidio regulado en el Código Penal peruano.

2.3. Hipótesis

Según Wilson (2023) establecer adecuadamente relaciones de causalidad entre distintos aspectos de la realidad permite formular explicaciones preliminares o hipótesis. Estas hipótesis cumplen un papel clave al guiar y estructurar el análisis de los datos empíricos obtenidos durante el proceso experimental. A partir del análisis e interpretación de esos datos, es posible confirmar o refutar los comportamientos y relaciones planteados inicialmente en la pregunta de investigación. En este sentido, la formulación de hipótesis no solo resulta útil, sino que constituye una etapa esencial y continua dentro del proceso de investigación científica, ya que contribuye a generar respuestas y a lograr una comprensión progresiva de la realidad.

Se planteó como hipótesis general que se vulnera el derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el Código Penal peruano, toda vez que tipifica como un delito autónomo, en el cual la víctima solo puede ser de género femenino, con ello se discrimina al género distinto. Como hipótesis específicas se planteó que, como delito autónomo, el feminicidio en el Código Penal, no garantiza la aplicación del derecho constitucional a la igualdad, y que, como delito de odio de género en el Código Penal, no garantiza la aplicación del derecho constitucional a la igualdad.

2.4. Participantes

Los participantes fueron seleccionados mediante muestreo intencional, considerando su experiencia en Derecho Penal y su cargo como fiscales en el Ministerio Público. El grupo estuvo conformado por 7 abogados (5 mujeres y 2 hombres), con edades entre 30 y 45 años, con un promedio de 5 años de experiencia profesional.

Tabla 1

Lista de participantes

N°	Apellidos y Nombres	Cargo Laboral
1.	Bocanegra Conde, Mayra Issamar	Fiscal Adjunta Provincial

2.	Chauca Palma Luis Felipe	Fiscal Provincial
3.	Herrera García Joselin	Fiscal Adjunta Provincial
4.	Jara Solís Angelica Bereniz	Fiscal Adjunta Provincial
5.	Morales Cabello Evelyn	Fiscal Adjunta Provincial
6.	Sanchez López Katerine Jeniffer	Fiscal Adjunta Provincial
7.	Vigo Ruiz Lisseth Katherine	Fiscal Adjunta Provincial

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Según Sukmawati et al. (2023), en la investigación cualitativa, el principal instrumento de evaluación es el propio investigador. Esto se debe a que, en este tipo de estudios, el investigador actúa como la herramienta fundamental del proceso, por lo que debe estar debidamente capacitado. Como instrumentos humanos, los investigadores cualitativos tienen la responsabilidad de definir el enfoque del estudio, elegir a los informantes, recopilar la información, juzgar su calidad, analizarla, interpretarla y derivar conclusiones basadas en sus hallazgos.

El instrumento que se utilizó para obtener los resultados de la investigación es la entrevista estructurada a profesionales con 5 años de experiencia en el Derecho Penal peruano, a través de la guía de entrevista.

2.6. Procedimientos

Se procedió a registrar los datos obtenidos a través del instrumento aplicado en las entrevistas, los cuales fueron organizados mediante un cuadro comparativo de carácter analítico. La ficha constituye un instrumento empleado dentro de la técnica de análisis documental, utilizado para identificar las fuentes y registrar la información recopilada a lo largo del proceso de investigación.

2.7. Análisis de datos

Según Bhandari (2025), el análisis de datos cualitativos puede manifestarse en diversos formatos, como textos escritos, imágenes, grabaciones de video o archivos de audio. Por ejemplo, es posible analizar transcripciones de entrevistas, respuestas abiertas de encuestas, anotaciones tomadas en el campo o grabaciones realizadas en contextos naturales.

Según Hleza-Mathonsi et al. (2021), el análisis de contenido cualitativo es un proceso que busca simplificar la información obtenida, organizándola en categorías o temas que surgen a partir de interpretaciones lógicas y fundamentadas. Lo que significa que las categorías no se imponen previamente, sino que se descubren al examinar cuidadosamente los datos y compararlos de forma continua. En este tipo de

análisis, la codificación puede abarcar tanto el significado literal (manifiesto) como el más profundo o implícito (latente) de los mensajes. Por lo general, los datos se obtienen a través de entrevistas en profundidad y se analizan incorporando cierto nivel de interpretación por parte del investigador.

El análisis de los datos se llevó a cabo siguiendo un enfoque cualitativo. Las respuestas obtenidas en las entrevistas fueron transcritas y se utilizó la técnica de codificación de forma manual, con el fin de identificar posibles vínculos relacionados con la vulneración del derecho a la igualdad de género en el contexto del delito de feminicidio, según lo establecido en el Código Penal Peruano. Este procedimiento permitió organizar la información de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación.

2.8. Aspectos éticos

El estudio se llevó a cabo respetando los principios éticos fundamentales de la investigación, se garantiza que los datos serán utilizados únicamente con fines académicos. Antes de la recolección, se obtuvo el consentimiento informado de todos los participantes, a quienes se les explicó claramente los objetivos del estudio y otros aspectos relevantes. Los participantes deben tener acceso a toda la información necesaria sobre la investigación, comprenderla adecuadamente y tomar una decisión libre y voluntaria sobre su participación.

Además, se les proporcionará la opción de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte su relación con los investigadores. Así mismo sus respuestas fueron transcritas de forma transparente, sin alteraciones, es decir, respetando sus propias opiniones.

La investigación respetó los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Se garantizó la confidencialidad de la información y se obtuvo el consentimiento informado por escrito. Además, se consideró la reflexividad del investigador y la saturación teórica como criterios de rigor científico.

3. RESULTADOS

Se observó un patrón recurrente en las opiniones de los fiscales varones y mujeres, quienes coincidieron en que el feminicidio responde más a una necesidad de protección que a una desigualdad normativa. Sin embargo, algunos mostraron preocupación por la falta de paridad en las penas; se recolecto las siguientes respuestas:

Tabla 2

Delito de feminicidio pregunta N°1

Entrevistados	¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	No, porque la diferencia en las penas responde a la necesidad de proteger a un grupo históricamente vulnerado, encontrando fundamento en el principio de equidad, y no en una discriminación arbitraria o injusta hacia los hombres.
Chauca Palma	No, lo que se intenta hacer es reducir el número de víctimas mujeres a manos de sus parejas. Dado que, en ese extremo, es decir dentro de las relaciones De pareja el mayor índice de víctimas son las mujeres.
Herrera García	Sí, porque, las penas para los asesinatos a las mujeres es prácticamente el doble a un homicidio.
Jara Solís	Considero que no, ya que el delito de feminicidio buscar establecer una pena más grave a los hombres que matan a otra mujer por su condición de ser mujer, es decir es un delito basado en el género, que además de sancionar a una persona por quitarle la vida a una mujer, es también proteger su dignidad y la igual que todas las mujeres deben recibir.
Morales Cabello	Considero que sí se discrimina ya que el feminicidio se considera un homicidio con agravante específica; la razón de género; ello significa que la pena base del homicidio se incrementa cuando se demuestra que el asesinato fue motivado por la condición de mujer de la víctima, dentro de un contexto de violencia de género. Esta agravante no se aplica a los homicidios de los hombres ya que no existe un patrón similar de violencia letal sistemática contra hombres por su condición de género.
Sanchez López	No, no se discrimina el género opuesto, toda vez, que la tipificación del feminicidio como tipo penal independiente se basa en razones de política criminal que busca proteger al género que históricamente se ha encontrado en desventaja y en una posición vulnerable. Asimismo, la Convención de Belém do Pará respaldan la tipificación del feminicidio como una obligación estatal para combatir la violencia de género.
Vigo Ruiz	Sí se vulnera el derecho fundamental de igualdad entre varones y mujeres, considero que debería modificarse para una correcta aplicación para que no exista discriminación o desigualdad ya que estamos en lucha de igualdad de géneros.

Interpretación: La mayoría de las opiniones recabadas considera que no se discrimina al género opuesto al aplicar el delito de feminicidio, ya que esta figura penal

no tiene como finalidad castigar de forma desigual, sino reconocer y atender una realidad social específica.

Tabla 3

Delito de Femicidio pregunta N°2

Entrevistados	¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	No, considero que el derecho a la igualdad debe ser un principio rector, pero no un requisito previo, dado que, si bien la ley penal debe aplicarse sin discriminación, respetando la igualdad ante la ley, sin embargo, cada tipo penal responde a realidades específicas, y puede prever diferencias legítimas siempre que estén justificadas por el contexto social, como es el caso del feminicidio.
Chauca Palma	Sí, consideramos q la igualdad ante la ley debe ser un requisito para la aplicación de cualquier derecho o sanción. Siendo que la equidad debe también ponderarse en situaciones que por alguna particular circunstancia de la persona no se encuentra en las mismas oportunidades que las demás
Herrera García	Sí, porque hubiera un desequilibrio igualitario al momento de aplicar la ley por su condición de mujer u hombre.
Jara Solís	Sí, ya que, en el sistema penal, no aplicar una ley que sea igual para los demás podría ser discriminatorio, hasta arbitrario.
Morales Cabello	Considero que sí, el derecho constitucional a la igualdad es un requisito esencial y transversal que debe de guiar la creación y aplicación de cualquier delito. Debe garantizarse que las leyes penales sean imparciales en su diseño y aplicación, y que no se discrimine arbitrariamente a nadie.
Sanchez López	El derecho a la igualdad no es un requisito para la aplicación del delito, pero sí un principio constitucional esencial que condiciona la validez, interpretación y ejecución de las normas penales, a fin de garantizar que el sistema de justicia funciones de manera justa y sin discriminación.
Vigo Ruiz	Sí, es fundamental para la aplicación de cualquier delito con la finalidad que no sea tratado diferente.

Interpretación: La mayoría de las opiniones coinciden en que el derecho a la igualdad es un principio fundamental y un requisito esencial para la aplicación de cualquier aplicación para los delitos cometidos. Este derecho garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa e imparcial, sin discriminación arbitraria por razones de género u otras circunstancias.

Tabla 4

Delito de feminicidio pregunta N°3

Entrevistados	¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
----------------------	--

Bocanegra Conde	Sí, el código penal debe respetar plenamente los derechos constitucionales, porque la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, por lo que toda ley penal debe ser compatible con los principios y derechos fundamentales, como el debido proceso, la legalidad, la igualdad y la dignidad humana, caso contrario, la norma penal sería inconstitucional y vulneraría el estado de derecho.
Chauca Palma	Sí, evidentemente debe respetar dado q forma parte o desarrolla el poder estatal de sancionar.
Herrera García	Sí, porque la Constitución Política del Perú está por encima de cualquier ley, norma, etc.
Jara Solís	Por supuesto que sí, ya que la constitución es la norma suprema de todo nuestro territorio peruano y como tal debe respetarse lo establecido en el, hacer lo contrario a esto implicaría que se establezcan normas inconstitucionales.
Morales Cabello	Considero que sí, ya que el Código Penal peruano, como cualquier otra ley en un Estado de Derecho, no solo debe de respetar los derechos constitucionales, sino que deriva su validez y legitimidad de ellos. La constitución política del Perú es una norma suprema del ordenamiento jurídico, y todas las demás leyes, incluido el Código Penal, deben estar en armonía con sus principios y derechos fundamentales.
Sanchez López	Sí, porque toda base legal se fundamenta en derechos fundamentales reconocidos en la constitución.
Vigo Ruiz	Por supuesto, la base de todo estado de derecho es hacer respetar lo dispuesto por la Constitución del Perú

Interpretación: La mayoría de las respuestas coinciden en que el Código Penal debe respetar plenamente los derechos constitucionales, ya que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico en el Perú. Toda ley penal debe ser compatible con los principios y derechos fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la igualdad y la dignidad humana. De no ser así, la norma penal sería inconstitucional y atentaría contra el Estado de derecho.

Tabla 5

Delito de feminicidio pregunta N°4

Entrevistados	¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	Sí, porque visibiliza la violencia contra la mujer, establece sanciones más severas y genera un efecto disuasivo, además de promover una mayor conciencia social y fortalecimiento de políticas de prevención.
Chauca Palma	No, porque se ha demostrado que imponer penas más gravosas a los delitos como sicariato, por ejemplo, o robo agravado no disminuye la criminalidad, dado que debe estar acompañado de otras políticas sociales y de prevención.
Herrera García	No, porque la persona que asesina, no piensa que si comete el delito las penas para un género es mayor o menor.
Jara Solís	Considero que no, toda vez que más allá del delito denominado feminicidio y que se tiene conocimiento que este buscar proteger a la mujer de ser asesinada por el hecho de ser mujer en un entorno de un agresor machista, mientras que

Morales Cabello	no se cambie la ideología, la crianza, enseñanza, de las personas en la sociedad, a través una adecuada educación desde el colegio, el casa y hasta adultos con las respectiva charlas informativas, capacitaciones al respecto, y cambiar en los hombres este pensamiento machista que siguen teniendo y que no es de ahora, sino vienen desde hace mucho tiempo, estos delitos seguirán sucediendo, ya que el hombre sigue siendo machista y sigue considerando que la mujer por ser mujer no tiene igualdad de oportunidades, y la trata con discriminación.
Sanchez López	La existencia de una pena agravada para el feminicidio busca enviar un mensaje claro a la sociedad y a los potenciales agresores, esto es, que el Estado condena con particular severidad este tipo de crímenes y que habrá consecuencias más graves para quienes lo cometan, se espera que esto tenga un efecto disuasorio; por lo que, considero que se podría reducir en gran medida los asesinatos. La sola aplicación del delito de feminicidio no reduce los asesinatos, pero si puede contribuir a disminuirlos como parte de una política criminal interinstitucional, a fin de que abordar los problemas que originan dicho accionar delictivo.
Vigo Ruiz	Efectivamente no reduce los asesinatos, porque el feminicidio ha sido tipificado para que el hombre sea condenado con más años.

Interpretación: Existen posturas a favor y en contra sobre si el delito de feminicidio contribuye a reducir los asesinatos de mujeres. Por un lado, se señala que visibiliza la violencia de género, establece sanciones más severas y genera un efecto disuasivo. Sin embargo, también se argumenta que las penas más duras no necesariamente disminuyen la criminalidad si no van acompañadas de políticas preventivas y educativas. Además, se destaca que el cambio real debe venir de una transformación cultural, a través de la educación y la erradicación del machismo arraigado en la sociedad. Aunque el feminicidio no garantiza por sí mismo la reducción de asesinatos, puede formar parte de una estrategia más amplia para enfrentar esta problemática.

Tabla 6
Delito de feminicidio pregunta N°5

Entrevistados	¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?
Bocanegra Conde	La implementación de medidas como fiscalías especializadas y protocolos de atención, ello debido a que se ha generado mayor conciencia pública, movilización social y presión para fortalecer las políticas de protección y justicia con enfoque de género.
Chauca Palma	El impacto que ha tenido a nivel social, es la presunta protección a las mujeres, no ha cumplido su finalidad de

	prevención general ni especial, dado q los feminicidios siguen en aumento.
Herrera García	<p>Considero que no ha tenido ningún impacto, debido a que, los asesinatos a mujeres no se han reducido.</p> <p>El delito de feminicidio como tal, ha permitido que exista un registro de los casos cometidos por este delito, logrando así poder identificar con mayor precisión la estadística en aumento de estos delitos. En el Ministerio Público constantemente la coordinación nacional de las Fiscalías Superiores de Violencia, solicita a los despachos fiscal remitan información de los casos de feminicidio o grado de tentativa de esto, esto con la finalidad de poder identificar constantemente cual es la estadística actual de estos casos, así como brindar el apoyo respectivo a través de los ministerios correspondientes a las víctimas sobrevivientes de estos delitos.</p>
Jara Solís	<p>Considero que el delito feminicidio no ha tenido el impacto que la norma haya querido obtener, ya que a la fecha continúan suscitando asesinados de mujeres en su condición de tal, pero ello dicha norma ha ayudado a comprender a los ciudadanos que existe una forma extrema de violencia de género.</p>
Morales Cabello	<p>El impacto del feminicidio en la sociedad peruana ha conllevado a que se creen fiscalías y juzgados especializados para el tratamiento de estos casos sensibles, y con ello la capacitación de los operadores del derecho, a fin de comprender los contextos en lo que se atenta contra la mujer por su condición de tal.</p>
Sanchez López	<p>No ha tenido ningún impacto ante la sociedad, solo agravar las condenas a los hombres</p>
Vigo Ruiz	

Interpretación: La mayoría de respuestas considera que no ha tenido un impacto en la sociedad con respecto a la reducción de los asesinatos a mujeres, por un lado, ha permitido un registro más preciso de los casos, facilitando el seguimiento estadístico y el apoyo institucional a las víctimas. También ha impulsado la creación de fiscalías y juzgados especializados, así como la capacitación de operadores del sistema judicial, asimismo persiste el escepticismo sobre su verdadero impacto, ya que los feminicidios continúan en aumento, muchos consideran que no ha logrado cumplir su objetivo de prevención ni ha generado un cambio significativo en la realidad de las mujeres, limitándose a endurecer penas sin abordar las causas estructurales de la violencia de género.

Tabla 7

Delito de feminicidio pregunta N°6

Entrevistados	¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	Sí, porque la ley no busca privilegiar a un género sobre otro, sino proteger a un grupo históricamente vulnerable frente

	a una forma específica de violencia por razón de género. y esta protección está reconocida en la constitución, que permite tratar de forma distinta lo que es estructuralmente desigual, para garantizar una justicia efectiva y equitativa.
Chauca Palma	Considero que sí, dado que lo se pretende es proteger específicamente a las mujeres víctimas de una relación de pareja, dónde históricamente y por condiciones físicas naturales la fuerza, esa circunstancia diferenciada lo tienes los varones.
Herrera García	No respeta el derecho de igualdad en el delito del feminicidio debido a que está dirigida solo para un genero
Jara Solís	Sí, toda vez que el delito de feminicidio más allá de buscar sancionar al agresor por haber quitado la vida a una mujer, buscar combatir la discriminación que esta violencia de genero se ve afectado.
Morales Cabello	Considero que no, porque en este tipo de delito lo que se busca es proteger a la mujer por su condición de tal, esto es, por ser mujer y con ello se advierte que ellas tienen distintos derechos, deberes y responsabilidades que los hombres.
Sanchez López	Sí, porque, la tipificación del feminicidio no busca discriminar al sexo masculino, sino proteger a un grupo vulnerable, pues el principio de igual no busca tratar a todos por igual, sino de otorgar un trato diferenciado a un grupo cuando existan ciertas situaciones de desventaja.
Vigo Ruiz (2025)	Viéndolo desde el punto de vista del derecho de igualdad, no se estaría respetando dado que, la condena es para un solo género.

Interpretación: La mayoría de entrevistados considera que, si se respeta el derecho de igualdad ante el feminicidio, debido a que consideran que es más por protección a la mujer, el resto de los entrevistados consideran que, no respeta el derecho de igualdad, porque la aplicación al feminicidio es solo para un género, por ello, no habría equidad al juzgar.

Tabla 8

Delito de odio de género pregunta N°7

Entrevistados	¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	En algunos casos sí, ya que se cometen cuando se da en un contexto de desigualdad, machismo y control, donde el agresor actúa motivado por creencias de superioridad o dominio.
Chauca Palma	No, el odio al género femenino no, sin embargo, considero que los feminicidios son cometidos por el abuso del poder traducido en fuerza física
Herrera García	En esta sociedad peruana, se ve más frecuente que los asesinatos por odio de genero va dirigido a los homosexuales.
Jara Solís	Sí, toda vez que la mayoría de los casos registrados como feminicidio, por no decir todos, se puede advertir que se dan porque el hombre considera que la mujer es de su propiedad, quiere tener el control, dominio sobre ello.

Morales Cabello	Considero que sí, lamentablemente una parte significa de los asesinatos que ocurren en el mundo y, específicamente en el Perú, se cometen por odio de género. Este fenómeno se manifiesta de diversas formas y afecta principalmente a las mujeres y a las personas de la comunidad LGTB
Sanchez López	No todos los asesinatos tienen como motivación el odio de género, pero cuando se presentan elementos que evidencian discriminación, control, subordinación o desprecio hacia una mujer por su condición de tal, podríamos hablar de un feminicidio.
Vigo Ruiz	No, la mayoría de asesinatos son debido a problemas existenciales en las familias o parejas, o por aferrarse hacia la otra persona, pero no directamente por odiar al género opuesto.

Interpretación: Las opiniones sobre si los feminicidios son motivados por odio de género son diversas. Algunos consideran que sí, ya que muchos de estos crímenes ocurren en contextos de desigualdad, control y creencias machistas, donde el agresor actúa desde un sentido de propiedad o dominio sobre la mujer. También se señala que, en el Perú, este tipo de odio puede extenderse hacia personas de la comunidad LGTB (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero). Sin embargo, otros opinan que no todos los feminicidios son producto de un odio directo al género femenino, sino que pueden derivarse de conflictos personales, relaciones tóxicas o abuso del poder físico, sin una motivación explícita de género.

En general, se reconoce que no todos los asesinatos responden a esta causa, pero cuando existen signos claros de control, discriminación o desprecio hacia la mujer por ser mujer, puede hablarse de un feminicidio motivado por odio de género.

Tabla 9

Delito de odio de género pregunta N°8

Entrevistados	¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?
Bocanegra Conde	Los que son cometidos en un contexto de violencia de pareja o expareja, abusos sistemáticos, crímenes por celos o control, y en casos de violencia sexual seguida de muerte, donde la motivación está ligada a la condición de mujer de la víctima.
Chauca Palma	No considero que se desarrollen por una cuestión de odio de género, sin embargo, sí por discriminación en este los crímenes de guerra, poniendo como claro ejemplo Israel – palestina
Herrera García	Homosexuales
Jara Solís	El feminicidio, que es el que está establecido en nuestro código penal. artículo 108-B.
Morales Cabello	Los tipos de asesinatos que se ven frecuentemente son los asesinatos homofóbicos, asesinatos de hombres gays o de personas homosexuales (incluyendo lesbianas si se considera la orientación sexual); estos crímenes suelen ser

	también extremadamente violentos y buscan "castigar" a las víctimas por no ajustarse a las normas de género heteronormativas.
Sanchez López	Feminicidio.
Vigo Ruiz	No he visto delitos frecuentes por odio de género

Interpretación: Algunas opiniones consideran que estos actos no siempre derivan del odio de género como tal, sino de discriminación más amplia, como en contextos de guerra o conflictos como el de Israel y Palestina. Otros expresan no haber visto con frecuencia delitos cometidos explícitamente por odio de género.

Tabla 10

Delito de odio de género pregunta N°9

Entrevistados	¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?
Bocanegra Conde	Sí, considero que debe ser modificado para mejorar su aplicación, precisando sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, ello a fin de evitar interpretaciones erróneas y asegurar una sanción efectiva contra la violencia de género.
Chauca Palma	Por ahora considero q no debe ser derogado, pero si modificado quizás colocando las penas en paridad con los del asesinato.
Herrera García	Considero que debe ser modificado, que sea tratado talvez como un agravante y no vulnere el derecho de igualdad. No considero que deba ser derogado, pero sí quizás se pueda evaluar modificarla, y que sea más explícito a los contextos que se señalan en al artículo 108-B y así los administradores de justicia no incurran en error, con interpretación de contextos que no es lo que nuestra normativa penal señalo explícitamente.
Jara Solís	Considero que el delito de feminicidio en el Código Penal peruano debe ser modificado a fin que se alcance también a otro grupo de seres humanos como las personas de la comunidad LGTB quienes necesitan también de la protección del Estado.
Sanchez López	No, porque constituye una forma de protección a un sector vulnerable en la sociedad.
Vigo Ruiz	Debería ser modificado, porque no debería ser cuestionado que se vulnera el derecho de igualdad de género.

Interpretación: Existe consenso en que el delito de feminicidio no debe ser derogado, ya que representa una forma de protección para un grupo vulnerable en la sociedad. Algunas entrevistados sugieren que el feminicidio podría tratarse como una circunstancia agravante del homicidio, para no vulnerar el principio de igualdad. También se plantea revisar las penas impuestas, buscando una mayor paridad con otros delitos como el asesinato, y ampliar su alcance para incluir a todos los géneros, quienes también sufren violencia por motivos de género y requieren protección del Estado.

4. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio Artículo 108° B, del Código Penal Peruano.

Por lo antes mencionado, la primera pregunta relacionado con si al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales, la mayoría de las opiniones recopiladas determinan que no se discrimina al género opuesto al aplicar el delito de feminicidio, debido a que esta figura penal no tiene como finalidad castigar de forma desigual, sino reconocer y atender una realidad social específica.

La segunda pregunta implica si el derecho constitucional a la igualdad debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito, existe un amplio consenso en las respuestas, que el derecho a la igualdad constituye un principio esencial y una condición indispensable para la correcta aplicación de la ley en relación con los delitos. Este derecho asegura que todas las personas reciban un trato justo e imparcial, sin ser objeto de discriminación injustificada por motivos de género u otras condiciones personales.

La tercera pregunta vinculada con si el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales, la mayoría de las posturas coinciden en que el Código Penal debe ajustarse plenamente a los derechos establecidos en la Constitución, considerada la norma suprema del sistema jurídico peruano. Cualquier disposición penal debe estar en concordancia con principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la igualdad y el respeto a la dignidad humana. En caso contrario, dicha norma sería inconstitucional y representaría una amenaza al Estado de derecho

González et al. (2021) concluyen que el feminicidio no debería mantenerse como un tipo penal autónomo, sino ser considerado una agravante dentro del delito de homicidio. Esta propuesta evitaría generar desigualdad en el ámbito penal. En su lugar, el legislador podría eliminar beneficios, subrogados penales o derechos administrativos en casos donde se configure esta agravante. De este modo, los jueces seguirían contando con herramientas suficientes para imponer penas severas cuando se cometa un homicidio contra una mujer, atendiendo al carácter agravante del acto.

La cuarta pregunta cuestionaba si al aplicarse el delito de feminicidio se reducirían los asesinatos, con ello tiene como resultado mayoritario que, las penas del feminicidio no reducen los asesinatos de las mujeres.

La quinta pregunta cuestionó el impacto que ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana, la mayoría de respuestas considera que no ha tenido un impacto en la sociedad con respecto a la reducción de los asesinatos a mujeres.

La sexta pregunta, cuestionó que, en la aplicación del delito de feminicidio, se respetase el derecho constitucional de igualdad de género. La mayoría de respuestas considera que sí se respeta el derecho de igualdad al aplicar un asesinato como feminicidio, debido a que consideran que así se otorga una mayor protección a la mujer.

Según Mestas (2024), la tipificación del delito de feminicidio es discriminatoria, ya que infringe el principio constitucional de igualdad, no solo en perjuicio de los varones, sino también de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como los menores de edad, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Estos colectivos no cuentan con una protección penal reforzada frente al delito de homicidio, lo que evidencia una desigualdad en la tutela jurídica proporcionada por el derecho penal.

Sobre el segundo objetivo específico es analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano, el cual se realizaron tres preguntas específicas.

La séptima pregunta, a los entrevistados se les consulta si consideran que, los asesinatos se cometen por odio de género, y las respuestas son diferentes, hay un punto medio donde coinciden que, los asesinatos son debido a un abuso de poder, un dominio sobre la otra persona.

La octava pregunta a los entrevistados se les consulta que, tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género, la mayoría de las respuestas consideran que los asesinatos no son por odio de género, pero sin embargo consideran también que de haber asesinatos por odio de género está dirigido para los homosexuales.

La novena pregunta a los entrevistados se les consulta que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado, la mayoría de las respuestas considera que debe ser modificado, por motivos de equidad, que sea más específico, más proporcional y también que sea dirigido a otro género.

Mestas (2024) recomienda que el poder legislativo tome en cuenta el derecho comparado en materia de feminicidio dentro de la región de América Latina y el Caribe, con el objetivo de promover un enfoque más equitativo que garantice la

igualdad de trato entre hombres, mujeres y también personas pertenecientes a la comunidad LGTB (lesbianas, gays, trans género, bisexuales).

En síntesis, se evidenció que se debería promover en el Perú, leyes equitativas que garantice en todos los ámbitos el derecho de igualdad, con la finalidad de proteger al ser humano, y no exclusivamente a un tipo de género; ello no conllevaría a una sobreprotección como lo determinan algunos citados en esta investigación.

Las limitaciones que se encontraron en la investigación están vinculadas con pocos participantes, enfoque solo penal. En cuanto a las futuras líneas de investigación, se recomienda incluir a jueces y realizar investigaciones comparadas, específicamente, con el ámbito latinoamericano.

5. CONCLUSIONES

Se determinó que los hallazgos que se ha encontrado en el objetivo general de analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio permiten concluir que, efectivamente, en la ley de feminicidio fue dada para una sobreprotección a la mujer, sin embargo con los resultados de los instrumentos de la investigación, se termina que se debería modificar la ley del feminicidio, a fin que este delito sea equitativo para cualquier género y califique con los agravantes del feminicidio.

Con respecto a los objetivos específicos sobre analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo, y también como delito de odio de género todo esto establecido en el Código Penal peruano, se halló que, el agresor debe ser consciente de que está matando a una persona de sexo femenino y que, lo hace impulsado por razones de subordinación, discriminación o percepción de inferioridad. Sin embargo, el odio de género en una sociedad es para toda la población debido a que, el feminicidio excluye a personas homosexuales, quienes también pueden encontrarse en contextos similares de violencia, discriminación y dominación.

Se determinó que la tipificación del delito de feminicidio se considera discriminatoria, en tanto infringe el principio constitucional de igualdad, afectando no solo a los varones, sino también a otros grupos de género que no reciben una protección penal agravada cuando son víctimas de asesinato, a pesar de encontrarse en condiciones similares de vulnerabilidad.

Por ello, los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, se observa que el delito de feminicidio debe ser modificado, por motivos de equidad, que sea más específico, más proporcional y también que sea dirigido a otro género.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder Legislativo revisar y modificar el tipo penal establecido en el artículo 108-B del Código Penal, debido a que contraviene el principio de igualdad. Esta disposición otorga una sobreprotección especial únicamente a las mujeres por su condición de género, dejando sin una tutela equivalente a los varones u otro género.

Se recomienda al Poder Legislativo que, al aprobar leyes o modificaciones de las mismas, normas, etc., sean dirigidas para todos los géneros, así el pueblo peruano sostendrá un país paritario y equitativo, así no, se violaría el principio de igualdad tipificado en la Constitución Política del Perú.

Se recomienda a la Presidencia de la República del Perú, al presenciar leyes de sobreprotección dirigidas para un solo género, se sugiere observarlas, con la finalidad de no seguir transgrediendo el principio de igualdad tipificado en la Constitución Política del Perú.

Se recomienda al Ministerio Público Fiscalía de la Nación, de presenciar que se apruebe leyes de sobreprotección dirigidas para un solo género, se propone que presenten ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad, afín que no se transgreda el principio de igualdad tipificado en la Constitución Política del Perú.

Se recomienda realizar estudios comparativos con otros países y analizar la aplicación judicial del feminicidio en distintos contextos.

REFERENCIAS

- Arellano, J. L., & Mendivil, C. V. (2020). Teoría del delito y Teoría del Caso. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, (33), 1-43. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505>
- Arriagada, M. B., Iuspa, C., Agüero, C., & Villavicencio, L. (2023). Libertades fundamentales e igualdad ante la ley. la estructura de su protección constitucional. *Revista Chilena de Derecho*, 50(1), 193-221. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372023000100009
- Bardazano, G., & Marquisio, R. (2021). *Introducción a la Teoría del Derecho*. Udelar. <https://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2022/03/Teoria-introduccion-Derecho.pdf>
- Benavides, C. (2023). *La discriminación inversa, la discriminación del género masculino*. Universidad Autónoma de Querétaro. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/8394>
- Bhandari, P. (2025, 21 de junio). What Is Qualitative Research? | Methods & Examples. *Scribbr*. <https://www.scribbr.co.uk/research-methods/introduction-to-qualitative-research/>
- Caroppo, E., Sapienza, M., Mazza, M., Sannella, A., Cecchi, R., Marano, G., Kondo, T., Calabrese, C., & De Lellis, P. (2024). Unveiling the Dark Nexus: A systematic review on the interplay of mental health, substance abuse, and socio-cultural factors in femicide. *Legal Medicine*, 67. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S134462232300144X>
- Chetia, P., & Dutta, J. (2023). Gender Equality and Rights: An Analysis of Progress and Challenges. *JOUR*, 22. https://www.researchgate.net/publication/380366133_Gender_Equality_and_Rights_An_Analysis_of_Progress_and_Challenges
- Contreras, J. A. (2021). *Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio - art. 108-b del código penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8285/Contreras%20Santa%20Cruz%20Jos%C3%A9%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ediciones, R. (2020). *Derecho de Igualdad y No Discriminación por Razón de Género*. OPOeBook. <https://epub7f93bdf6f8cc35990e6101b210a09eb3.nubereader-epub.odilo.us/#/b60eb2d5-e4c6-49b7-8126->

db9319a0cef5/1f0559bdc4a5f32313e1249cd3969b27c57987c4ab584724dec
0a12c582d3b90

- England, P., Levine, A., & Mishel, E. (2020). Progress toward gender equality in the United States has slowed or stalled. *Proc Natl Acad Sci U S A.*, 117(13). <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7132302/>
- Fernández-Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65-76. <https://www.espirituemprendedort.es.com/index.php/revista/article/view/207>
- Foran, M. P. (2020). Equality before the law : a substantive constitutional principle. *Public Law*, 1, 287-306. https://strathprints.strath.ac.uk/73908/1/Foran_PL_2020_Equality_before_the_law.pdf
- Fowowe, A. (2022, 29 de diciembre). *Rule of Law: the Perspective of the Principle of Equality Before the Law*. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4684451>
- Galiano, G. (2023). *El Derecho a la Igualdad*. Reus. https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429027273_el-derecho-a-la-igualdad_rNqXS6o.pdf
- Gómez, E., & Montoya, J. (2022). *Feminicidio: Vulneración del derecho a la igualdad*. Universidad CES. <https://repository.ces.edu.co/items/59999bde-655e-47e5-9d1e-fba50feef555>
- González, J. S., García, E., & Álvarez, J. H. (2021). *Derecho a la igualdad de género frente al delito de feminicidio*. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/91313a8b-44f4-420b-97f8-86c41eae4179>
- Guzmán, L., Polo, M., & Rambal, M. (2024). El feminicidio en Iberoamérica: el estado de la cuestión. *Mujer y Políticas Públicas*, 3(2), 60-89. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/mpp/article/view/6844/11056>
- Hernández, M. (2020). *Género y Derecho frente al Feminicidio. Una propuesta formativa desde los estudios universitarios de Licenciatura para la impartición de justicia con perspectiva de género*. Universidad Autónoma de Querétaro. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/1726>
- Hleza, S., Mathonsi, E., Tlou, F. N., Shava, G. N., & Shonhiwa, S. (2021). Qualitative Content Analysis, Utility, Usability and Processes in Educational Research. *International Journal of Research and Innovation in Social Science (IJRISS)*(V). https://www.researchgate.net/publication/355186712_Qualitative_content_analysis
- Lec, E. D. (2024). *Destipificación del tipo penal de feminicidio para la conservación del derecho de igualdad ante la ley (Huacho, 2023)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9024/TESIS.pdf;jsessionid=AAC643387063034F954150BA6E3BA8EB?sequence=1>

- Lewis, P. C., Kaslow, N. J., Fai Cheong, Y., Evans, D. P., & Yount, K. M. (2024). Femicide in the United States: a call for legal codification and national surveillance. *Front Public Health*, 12. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2024.1338548>
- Lingan, M. A. (2024). *Tipo penal de feminicidio y vulneración a principios constitucionales en el ordenamiento jurídico nacional* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/a148939d-289a-4449-a068-17e819c9d7c0>
- Lipa, M. C. (2022). *Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6458/UNFV_EUPG_Lipa_Diaz_Milagros_Cecilia_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lledó, F., Herrán, A., & Monje, Ó. (2021). *Teoría general del derecho. Normas jurídicas y la persona. Fundamentos de Derecho Privado. Tomo I*. Dykinson.
- Méndez, C. M., & Morillo, M. G. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 880-892. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2130/1515>
- Mestas, J. J. (2024). *Análisis del artículo 108-B del Código Penal contra la Ley N° 30068 Ley del Feminicidio y la Vulneración del Derecho de Igualdad ante la Ley* [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/14376>
- Ochoipoma, J. H., Ochoipoma, J. H., & Muñoz, F. E. (2024). Hacia la equidad de género: Una revisión bibliográfica del compromiso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Revista científica en ciencias sociales*, 6, e601124, 6, 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10024204>
- Peñalba, L. G. (2025). La igualdad de las partes dentro de los Procedimientos Penales. *Revista Científica Orbis Cognita*, 9(1), 149-168. https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/6717/5202
- Piña-Ferrer, L. S. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001

- Pranab, D., Sunil Kumar, J., & Swahnbe, K. (2022). A qualitative study on gender inequality and gender-based violence in Nepal. *BMC Public Health*, 22(2005), 1-15. <https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-022-14389-x#citeas>
- Purwadi, W., Akbar Djafar, M. A., Fatirah Densi, G., Zaitun Tumiwa, A., & Yieputri Langkamane, A. (2022). Application Of The Principle Of Equality Before The Law To Law Enforcement For The Realization Of Justice In Society. *Institut Agama Islam Negeri Manado*, 15(1), 59-75. https://www.researchgate.net/publication/362336918_Application_Of_The_Principle_Of_Equality_Before_The_Law_To_Law_Enforcement_For_The_Realization_Of_Justice_In_Society
- Robles, C. R. (2020). Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio. *Anuario De Derecho*, 126-137. https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/2382/2193
- Rodas, E. M. (2023). *Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal peruano que tipifica el feminicidio, por considerarse un tipo penal discriminatorio* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6067/1/TL_RodasAlcantaraEsthefany.pdf
- Rodríguez, J. A. (2022). Feminicidio. De la teoría feminista al Derecho Penal Peruano. *Revista Derecho & Sociedad*, 64, 1-42. <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:PE+date:2020-02-01../feminicidio/vid/977185965>
- Samamé, A. C. (2022). *El sujeto pasivo en el delito de feminicidio: la violación al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de la identidad de género desde el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Tesis - PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/d10cc6e6-3450-43e6-8bea-159b795c84d0>
- Sukmawati, Sudarmin, & Salmia. (2023). DEVELOPMENT OF QUALITY INSTRUMENTS AND DATA COLLECTION TECHNIQUES. *Jurnal Pendidikan dan Pengajaran Guru Sekolah Dasar*, 6(1), 119-124. https://www.researchgate.net/publication/370377641_DEVELOPMENT_OF_QUALITY_INSTRUMENTS_AND_DATA_COLLECTION_TECHNIQUES
- Villalobos-Gray, D. A. (2022). Desigualdad de género en los derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 7(6), 640-666. DOI: 10.23857/pc.v7i6.4096
- Vizcaíno, P. I., Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11619>
- Vladoiu, I. (2024). *Femicide in Central and South America: Unveiling a Regional Security Risk*. American Public University System, Estados Unidos.

<https://www.proquest.com/docview/3074919652/551D8F8FC67C480BPQ/2?accountid=187086&sourcetype=Dissertations%20&%20Theses>

Wilson, V. M. (2023). Las hipótesis en la investigación científica. *SIBIUAS Revista De La Dirección General De Bibliotecas*, 1, 44-49.
<https://revistas.uas.edu.mx/index.php/SIBIUAS/article/view/13>

ANEXOS

ANEXOS 01: Matriz de Categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
TÍTULO: EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO			
AUTOR (A): ROBLES GUTIERREZ, ANTONIO ENRIQUE			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
Problema General: ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el Código Penal peruano?	Objetivo general: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.	Hipótesis general Se vulnera el derecho a la igualdad de género en el delito de feminicidio según el Código Penal peruano, toda vez que tipifica como un delito autónomo, en la que la víctima solo puede ser de género femenino, con ello se discrimina al género distinto.	Categoría 1: Derecho a la igualdad de género
			Subcategorías
Problemas específicos: 1. ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano?	Objetivos específicos: 1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano.	Hipótesis específicas: 1. Como delito autónomo el feminicidio en el Código Penal, no garantiza la aplicación del derecho constitucional a la igualdad. 2. Como delito de odio de género en el Código Penal,	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho constitucional a la igualdad ● Derechos Fundamentales ● Jurisprudencia
			Categoría 2: Delito de feminicidio
			Subcategorías
			Técnicas e Instrumentos

<p>2. ¿Se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano?</p>	<p>2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano.</p>	<p>no garantiza la aplicación del derecho constitucional a la igualdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delito autónomo • Delito de odio de género 	<p>Técnicas: Entrevista Instrumentos Guía de entrevista</p>
<p>ENFOQUE, TIPO, DISEÑO Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p>	<p>PARTICIPANTES</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p>	
<p>ENFOQUE: CUALITATIVA TIPO: INVESTIGACIÓN BÁSICA DISEÑO: NARRATIVO MÉTODOS: INVESTIGACIÓN BÁSICA</p>	<p>El escenario de estudio de la presente investigación será el territorio Nacional</p>	<p>Los participantes en el desarrollo de esta investigación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FISCALES PENALES - FISCALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 	<p>DESCRIPTIVO</p>	

ANEXOS 02: Instrumento de recolección de información



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

**EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

6. ¿considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?

9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?

Muchas gracias por su colaboración

ANEXOS 03: Ficha de validación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. **DATOS GENERALES**
 - 1.1. Apellidos y Nombres: **AZUCENA DELGADO ALEX ALONSO**
 - 1.2. Cargo e institución donde labora: **FISCAL PROVINCIAL, MINISTERIO PÚBLICO - REPÚBLICA DEL PERÚ**
 - 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: **Gula de Entrevista**
 - 1.4. Autor de Instrumento: **Antonio Enrique Robles Gutiérrez.**
2. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. Conveniencia	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.										X			
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. Estructura	El instrumento responde al objetivo de la Investigación; Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.										X			
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

3. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
 - El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 - El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

X

4. **PROMEDIO DE VALORACIÓN**

90%


Alex Alonso Azúcena Delgado
 Fiscal Provincial (T)
 Sede Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
 en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes
 del Grupo Familiar de Lima Centro - tercer despacho

Lima, 20 de junio de 2025

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: **ALEX ALONSO AZUCENA DELGADO**
 DNI: **40402035** Telf.: **980616299**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *JARA SOLA ANGÉLICA BERENZ*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Adjunta Económica, MINISTERIO PÚBLICO - República del Perú*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor de Instrumento: *Antonio Enrique Robles Gutierrez.*
2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. Conveniencia	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.													X
9. Estructura	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

4. PROMEDIO DE VALORACIÓN

85%

Angélica
 Angélica Berenz Jara Sola
 Fiscal Adjunta Económica
 8ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
 Violencia contra las Mujeres y los Miembros del
 Grupo Familiar de Lima - Tercer Despacho

Lima, 20 de junio de 2025

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: *Angélica Berenz Jara Sola*
 DNI: *42469871* Telf.: *94083668*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Sánchez López, Rubén Louffor*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Adjunto - Ministerio Público*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor de instrumento: *Antonio Enrique Robles Gubarez*

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica claridad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. Conveniencia	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos técnicos y científicos.												X	
9. Estructura	El instrumento responde al objetivo de la investigación. Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X	
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinario, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

X

4. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

[Firma]
 ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUBAREZ
 FISCAL AJUNTA PROMOCAL (P)
 Abogado de Despacho de la Fiscalía
 de la Nación

Lima, 20 de junio de 2025

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombre: *Rubén Louffor Sánchez López*
 DNI: 73370586 Tel.: 945845435

ANEXOS 04: Entrevistas aplicadas



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: JARA SOLIS ANGELICA BERENIZ

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
Considero que no, ya que el delito de feminicidio busca establecer una pena mas grave a los hombres que matan a otra mujer por su condición de ser mujer, es decir es un delito basado en el genero, que además de sancionar a una persona por quitarle la vida a una mujer, es también proteger su dignidad y la igual que todas las mujeres deben recibir.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
Si, ya que en el sistema penal, no aplicar una ley que sea igual para los demás podría ser discriminatorio, hasta arbitrario.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, ya que la constitución es la norma suprema de todo nuestro territorio peruano y como tal debe respetarse lo establecido en el, hacer lo contrario a esto implicaría que se establezcan normas inconstitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

Considero que no, toda vez que mas allá del delito denominado feminicidio y que se tiene conocimiento que este buscar proteger a la mujer de ser asesinada por el hecho de ser mujer en un entorno de un agresor machista, mientras que no se cambie la ideología, la crianza, enseñanza, de las personas en la sociedad, a través una adecuada educación desde el colegio, el casa y hasta adultos con las respectiva charlas informativas, capacitaciones al respecto, y cambiar en los hombres este pensamiento machista que siguen teniendo y que no es de ahora, sino vienen desde hace mucho tiempo, estos delitos seguirán sucediendo, ya que el hombre sigue siendo machista y sigue considerando que la mujer por ser mujer no tiene igualdad de oportunidades, y la trata con discriminación.

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

el delito de feminicidio como tal, a permitido que exista un registro de los casos cometidos por este delito, logrando así poder identificar con mayor precisión la estadística en aumento de estos delitos. En el Miisterio Público constantemente la coordinación nacional de las Fiscalías Superiores de Violencia, solicita a los despachos fiscal remitan información de los casos de feminicidio o grado de tentativa de esto, esto con la finalidad de poder identificar constantemente cual es las estadística actual de estos casos así como brindar el apoyo respectivo a través de los ministerios correspondientes a las víctimas sobrevivientes de estos delitos.

6. ¿considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si, toda vez que el delito de feminicidio mas allá de buscar sancionar al agresor por haber quitado la vida a una mujer, buscar combatir la discriminación que esta violencia de genero se ve afectado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

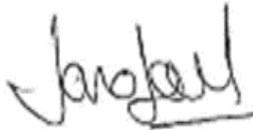
Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

Si, toda vez que la mayoría de los casos registrados como feminicidio, por no decir todos, se puede advertir que se dan porque el hombre considera que la mujer es de su propiedad, quiere tener el control, dominio sobre ello.

8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?
El feminicidio, que es el que está establecido en nuestro código penal. artículo 108-B.
9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?
No considero que deba ser derogado, pero si quizás se pueda evaluar modificarla, y que sea mas explicito a los contextos que se señalan en al articulo 108-B y así los administradores de justicia no incurrir en error, con interpretación de contextos que no es lo que nuestra normativa penal señalo explícitamente.

Muchas gracias por su colaboración

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge' or similar, with a horizontal line underneath.

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: SANCHEZ LOPEZ KATERINE JENIFFER

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
No, no se discrimina el género opuesto, toda vez, que la tipificación del feminicidio como tipo penal independiente se basa en razones de política criminal que busca proteger al género que históricamente se ha encontrado en desventaja y en una posición vulnerable. Asimismo, la Convención de Belém do Pará respaldan la tipificación del feminicidio como una obligación estatal para combatir la violencia de género .
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
El derecho a la igualdad no es un requisito para la aplicación del delito, pero sí un principio constitucional esencial que condiciona la validez, interpretación y ejecución de las normas penales, a fin de garantizar que el sistema de justicia funciones de manera justa y sin discriminación.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
Si, porque toda base legal se fundamenta en derechos fundamentales reconocidos en la constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

La sola aplicación del delito de feminicidio no reduce los asesinatos, pero si puede contribuir a disminuirlos como parte de una política criminal interinstitucional, a fin de que abordar los problemas que originan dicho accionar delictivo.

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

El impacto del feminicidio en la sociedad peruana ha conllevado a que se creen fiscalías y juzgados especializados para el tratamiento de estos casos sensibles, y con ello la capacitación de los operadores del derecho, a fin de comprender los contextos en lo que se atenta contra la mujer por su condición de tal.

6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? Si, porque, la tipificación del feminicidio no busca discriminar al sexo masculino, sino proteger a un grupo vulnerable, pues el principio de igual no busca tratar a todos por igual, sino de otorgar un trato diferenciado a un grupo cuando existan ciertas situaciones de desventaja.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

No todos los asesinatos tienen como motivación el odio de género, pero cuando se presentan elementos que evidencian discriminación, control, subordinación o desprecio hacia una mujer por su condición de tal, podríamos hablar de un feminicidio.

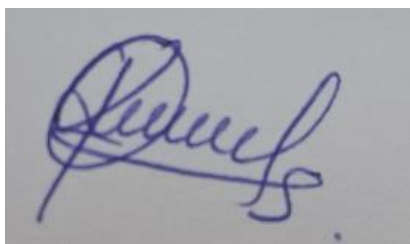
8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?

Feminicidio.

9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?

No, porque constituye una forma de protección a un sector vulnerable en la sociedad.

Muchas gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: Vigo Ruiz Lisseth Katherine

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
Sí se vulnera el derecho fundamental de igualdad entre varones y mujeres, considero que debería modificarse para una correcta aplicación para que no exista discriminación o desigualdad ya que estamos en lucha de igualdad de géneros.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
si, es fundamental para la aplicación de cualquier delito con la finalidad que no sea tratado diferente.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
Por supuesto, la base de todo estado de derecho es hacer respetar lo dispuesto por la Constitución del Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

efectivamente no reduce los asesinatos, porque el feminicidio ha sido tipificado para que el hombre sea condenado con mas años.

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

no ha tenido ningún impacto ante la sociedad, solo agravar las condenas a los hombres.

6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? viéndolo desde el punto de vista del derecho de igualdad, no se estaría respetando dado que, la condena es para un solo genero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

no, la mayoría de asesinatos son debido a problemas existenciales en las familias o parejas, o por aferrarse hacía la otra persona, pero no directamente por odiar al genero opuesto.

8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?

no he visto delitos frecuentes por odio de genero.

9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?

debería ser modificado, porque no debería ser cuestionado que se vulnera el derecho de igualdad de genero.

Muchas gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: Herrera García Joselin

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
Si, porque, las penas para los asesinatos a las mujeres es prácticamente el doble a un homicidio.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
Si, porque hubiera un desequilibrio igualitario al momento de aplicar la ley por su condición de mujer u hombre.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
Si, porque la Constitución Política del Perú esta por encima de cualquier ley, norma, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

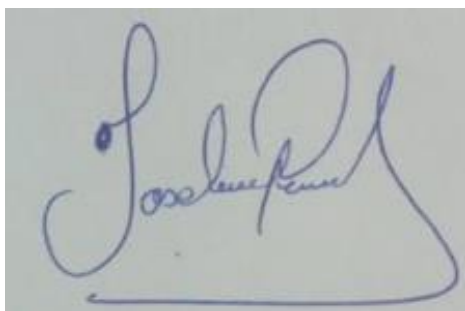
4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?
No, porque la persona que asesina, no piensa que si comete el delito las penas para un genero es mayor o menor.
5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?
Considero que no ha tenido ningún impacto, debido a que, los asesinatos a mujeres no ha reducido.
6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? No respeta el derecho de igualdad en el delito del feminicidio debido a que esta dirigida solo para un genero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?
En esta sociedad peruana, se ve mas frecuente que los asesinatos por odio de genero va dirigido a los homosexuales.
8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?
homosexuales.
9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?
Considero que debe ser modificado, que sea tratado talvez como un agravante y no vulnere el derecho de igualdad.

Muchas gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: MORALES CABELLO EVELYN

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
Considero que si se discrimina ya que el feminicidio se considera un homicidio con agravante específica; la razón de género; ello significa que la pena base del homicidio se incrementa cuando se demuestra que el asesinato fue motivado por la condición de mujer de la víctima, dentro de un contexto de violencia de género. Esta agravante no se aplica a los homicidios de los hombres ya que no existe un patrón similar de violencia letal sistemática contra hombres por su condición de género.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
Considero que si, el derecho constitucional a la igualdad es un requisito esencial y transversal que debe de guiar la creación y aplicación de cualquier delito. Debe garantizarse que las leyes penales sean imparciales en su diseño y aplicación, y que no se discrimine arbitrariamente a nadie.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
Considero que si, ya que el Código Penal peruano, como cualquier otra ley en un Estado de Derecho, no solo debe de respetar los derechos constitucionales, sino que deriva su validez y legitimidad de ellos. La constitución política del Perú es una norma suprema del ordenamiento jurídico, y todas las demás leyes, incluido el Código Penal, deben estar en armonía con sus principios y derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

La existencia de una pena agravada para el feminicidio busca enviar un mensaje claro a la sociedad y a los potenciales agresores, esto es, que el Estado condena con particular severidad este tipo de crímenes y que habrá consecuencias más graves para quienes lo cometan, se espera que esto tenga un efecto disuasorio; por lo que, considero que se podría reducir en gran medida los asesinatos.

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

Considero que el delito feminicidio no ha tenido el impacto que la norma haya querido obtener, ya que a la fecha continúan suscitando asesinados de mujeres en su condición de tal, pero ello dicha norma ha ayudado a comprender a los ciudadanos que existe una forma extrema de violencia de género.

6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? Considero que no, porque en este tipo de delito lo que se busca es proteger a la mujer por su condición de tal, esto es, por ser mujer y con ello se advierte que ellas tienen distintos derechos, deberes y responsabilidades que los hombres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

Considero que si, lamentablemente una parte significa de los asesinatos que ocurren en el mundo y, específicamente en el Perú, se cometen por odio de género. Este fenómeno se manifiesta de diversas formas y afecta principalmente a las mujeres y a las personas de la comunidad LGTB.

8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?

Los tipos de asesinatos que se ven frecuentemente son los asesinatos homofóbicos, asesinatos de hombres gays o de personas homosexuales (incluyendo lesbianas si se considera la orientación sexual); estos crímenes suelen ser también extremadamente violentos y buscan "castigar" a las víctimas por no ajustarse a las normas de género heteronormativas.

9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?

Considero que el delito de feminicidio en el Código Penal peruano debe ser modificado a fin que se alcance también a otro grupo de seres humanos como las personas de la comunidad LGTB quienes necesitan también de la protección del Estado.

Muchas gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: Chauca Palma Luis Felipe

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
No, lo que se intenta hacer es reducir el número de víctimas mujeres a manos de sus parejas. Dado que, en ese extremo, es decir dentro de las relaciones De pareja el mayor índice de víctimas son las mujeres.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
Si, consideramos q la igualdad ante la ley debe ser un requisito para la aplicación de cualquier derecho o sanción. Siendo que la equidad debe tb ponderarse en situaciones que por alguna particular circunstancia de la persona no se encuentra en las mismas oportunidades que las demás.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
Si, evidentemente debe respetar dado q forma parte o desarrolla el poder estatal de sancionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?

No, porque se ha demostrado que imponer penas más gravosas a los delitos como sicariato por ejemplo o robo agravado no disminuye la criminalidad, dado que debe estar acompañado de otras políticas sociales y de prevención.

5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?

El impacto que ha tenido a nivel social, es la presunta protección a las mujeres, no ha cumplido su finalidad de prevención general ni especial, dado q los feminicidios siguen en aumento.

6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? Considero que si, dado que lo se pretende es proteger específicamente a las mujeres víctimas e una relación de pareja, dónde históricamente y por condiciones físicas naturales la fuerza, esa circunstancia diferenciada lo tienes los varones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?

No, el odio al género femenino no, sin embargo, considero q los feminicidios son cometidos por el abuso del poder traducido en fuerza física.

8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?

No, considero q se desarrollen por una cuestión de odio de género, sin embargo, si por discriminación en este los crímenes de guerra, poniendo como claro ejemplo Israel - palestina.

9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?

Por ahora considero q no debe ser derogado, pero si modificado quizás colocando las penas en paridad con los del asesinato.

Muchas gracias por su colaboración



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Entrevistado: BOCANEGRA CONDE, MAYRA ISSAMAR

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, al aplicar el delito de feminicidio, se discrimina al género opuesto debido a que las penas condenatorias son desiguales? ¿Por qué?
NO, PORQUE LA DIFERENCIA EN LAS PENAS RESPONDE A LA NECESIDAD DE PROTEGER A UN GRUPO HISTÓRICAMENTE VULNERADO, ENCONTRANDO FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, Y NO EN UNA DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA O INJUSTA HACIA LOS HOMBRES.
2. ¿Considera usted que, el derecho constitucional a la igualdad, debe ser requisito necesario para la aplicación de cualquier delito? ¿Por qué?
NO, CONSIDERO QUE EL DERECHO A LA IGUALDAD DEBE SER UN PRINCIPIO RECTOR, PERO NO UN REQUISITO PREVIO, DADO QUE, SI BIEN LA LEY PENAL DEBE APLICARSE SIN DISCRIMINACIÓN, RESPETANDO LA IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN EMBARGO, CADA TIPO PENAL RESPONDE A REALIDADES ESPECIFICAS, Y PUEDE PREVER DIFERENCIAS LEGITIMAS SIEMPRE QUE ESTÉN JUSTIFICADAS POR EL CONTEXTO SOCIAL, COMO ES EL CASO DEL FEMINICIDIO.
3. ¿Considera usted que, el Código Penal Peruano debería respetar los derechos constitucionales? ¿Por qué?
SI, EL CÓDIGO PENAL DEBE RESPETAR PLENAMENTE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PORQUE LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR LO QUE TODA LEY PENAL DEBE SER COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO EL DEBIDO PROCESO, LA LEGALIDAD, LA IGUALDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA, CASO CONTRARIO, LA NORMA PENAL SERÍA INCONSTITUCIONAL Y VULNERARÍA EL ESTADO DE DERECHO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal peruano

4. ¿Considera usted que, al aplicarse el delito de feminicidio, reducirá los asesinatos? ¿Por qué?
SÍ, PORQUE VISIBILIZA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESTABLECE SANCIONES MÁS SEVERAS Y GENERA UN EFECTO DISUASIVO, ADEMÁS DE PROMOVER UNA MAYOR CONCIENCIA SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN.
5. ¿Qué impacto diferente ha tenido el delito de feminicidio en la sociedad peruana?
LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS COMO FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN, ELLO DEBIDO A QUE SE HA GENERADO MAYOR CONCIENCIA PÚBLICA, MOVILIZACIÓN SOCIAL Y PRESIÓN PARA FORTALECER LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO.
6. ¿Considera usted que, se respeta el derecho constitucional de igualdad de género en la aplicación del delito de feminicidio? ¿Por qué? SÍ, PORQUE LA LEY NO BUSCA PRIVILEGIAR A UN GENERO SOBRE OTRO, SINO PROTEGER A UN GRUPO HISTÓRICAMENTE VULNERABLE FRENTE A UNA FORMA ESPECIFICA DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GENERO. Y ESTA PROTECCIÓN ESTA RECONOCIDA EN LA CONSTITUCIÓN, QUE PERMITE TRATAR DE FORMA DISTINTA LO QUE ES ESTRUCTURALMENTE DESIGUAL, PARA GARANTIZAR UNA JUSTICIA EFECTIVA Y EQUITATIVA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como delito de odio de género en el Código Penal peruano

7. ¿Considera usted que los asesinatos se cometen por odio de género? ¿Por qué?
EN ALGUNOS CASOS SÍ, YA QUE SE COMETEN CUANDO SE DA EN UN CONTEXTO DE DESIGUALDAD, MACHISMO Y CONTROL, DONDE EL AGRESOR ACTÚA MOTIVADO POR CREENCIAS DE SUPERIORIDAD O DOMINIO.
8. ¿Qué tipos de asesinatos, se ven frecuentemente por odio de género?
LOS QUE SON COMETIDOS EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE PAREJA O EXPAREJA, ABUSOS SISTEMÁTICOS, CRÍMENES POR CELOS O CONTROL, Y EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL SEGUIDA DE MUERTE, DONDE LA MOTIVACIÓN ESTÁ LIGADA A LA CONDICIÓN DE MUJER DE LA VÍCTIMA.
9. ¿Considera usted que, el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, debe ser derogado o modificado? ¿Por qué?
SÍ, CONSIDERO QUE DEBE SER MODIFICADO PARA MEJORAR SU APLICACIÓN, PRECISANDO SUS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL, ELLO A FIN DE EVITAR INTERPRETACIONES ERRÓNEAS Y ASEGURAR UNA SANCIÓN EFECTIVA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Muchas gracias por su colaboración

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Lopez', written in a cursive style.

ANEXOS 05: Consentimiento de los Entrevistados



Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.



DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** arobles20@autonoma.edu.pe así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: -----a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

JARA SOLIS ANGELICA BERENIZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:



FIRMA DEL PARTICIPANTE:

Lima, 02 de junio de 2025

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico arobles20@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: -----
----a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

CHAUCA PALMA, LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:



FIRMA DEL PARTICIPANTE:

Lima, 02 de junio de 2025

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico arobles20@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: -----
-----a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Morales Casallo Evelyn.

FIRMA DEL PARTICIPANTE:



Lima, 02 de junio de 2025

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** arobles20@autonoma.edu.pe así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ----- a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (NO)

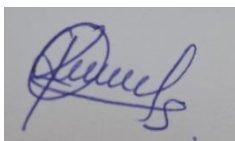
Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

SÁNCHEZ LÓPEZ KATERINE JENIFFER

FIRMA DEL PARTICIPANTE:



Lima, 02 de junio de 2025

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** arobles20@autonoma.edu.pe así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ----- a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

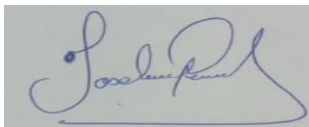
AUTORIZACIÓN: (~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (~~SI~~) (NO)

HERRERA GARCÍA JOSELIN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:



FIRMA DEL PARTICIPANTE:

Lima, 02 de junio de 2025

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** arobles20@autonoma.edu.pe así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ----- a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (~~SI~~) (NO)

VIGO RUIZ LISSETH KATHERINE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:



FIRMA DEL PARTICIPANTE:

Lima, 02 de junio de 2025

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar al señor participante de una determinada investigación, información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocupará dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Antonio Enrique Robles Gutierrez, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

El objetivo de la investigación es: Analizar la inclusión del varón u otro género en la aplicación a la vulneración de los agravantes en el feminicidio.

Específicos:

1. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito autónomo** en el Código Penal peruano.
2. Analizar si se garantiza el derecho a la igualdad de género al tipificar el feminicidio como **delito de odio de género** en el Código Penal peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** arobles20@autonoma.edu.pe así como al teléfono 977321375.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ----- a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Bocanegra Conde, Mayra Issamar

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:



FIRMA DEL PARTICIPANTE:

Lima, 02 de junio de 2025